

otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.
- II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.
- III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos **21.0 UMA** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos **27.0 UMA** por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.
- IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.52 UMA**, y por rebeldía de sus propietarios **1.04 UMA** metro cuadrado.
- V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.14 UMA** por puesto, por día.
- VI. Por recoger escombros o materiales en área urbana **6.0 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **2.18 UMA** previa solicitud del usuario.
- VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, **0.14 UMA** por día.
- VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de **5.00 UMA** por tonelada o fracción.
- IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.
- X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:

a) Vehículo con tracción mecánica:	UMA
1. Por tonelada o metro cúbico	2.50

XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de **1.50 UMA**; o según la siguiente relación.

CONCEPTO	CAPACIDAD	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Tonelada	2.00
b) Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	3.50
c) Vehículo con capacidad de hasta	7.0 toneladas	4.00



d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.

PARQUES Y JARDINES.

XII. En materia de servicios:

	UMA
a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz (sin grúa)	32.00
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz (sin grúa)	42.60
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:	
1. Con altura de hasta 3 metros	3.07
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	4.30
d) Poda de pasto por metro cuadrado	0.07
e) Deshierbe por metro cuadrado	0.07

El costo de la grúa será con cargo al solicitante del servicio y estará sujeto al mismo que esté vigente en el mercado, más el banderazo de salida de las mismas.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Aseo Público, Ecología, Parques y Jardines no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN II
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

	UMA	
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	25.50	31.80
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	11.45	21.85
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	19.50	29.45
d) Inhumación temporal sin bóveda	12.90	20.30
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	27.50	40.80
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y re inhumación	22.00	32.50
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	25.80	31.90
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	5.15	
i) Inhumación de párvulo con bóveda	11.65	
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	49.00	62.50
II. Por otros rubros:		
a) Falsa		11.30
b) Sellada de fosa		8.15
c) Sellada de fosa en cripta		10.25
d) Inhumación en fosa común		GRATUITA
e) Exhumación de restos		9.90
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico		7.10
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande		14.20
h) Constancia de perpetuidad		0.92
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		5.65
j) Permiso de exhumación		2.20
k) Permiso de cremación		4.95
l) Certificación de permisos		5.60
m) Permiso de traslados		5.12
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)		11.05
ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)		5.53
o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)		7.57
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.17
q) Permiso de inhumación en panteones municipales		1.29
r) Hechuras de losetas (cuatro) para fosa (material y mano de obra)		8.50
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.		36.90
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales		31.90
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de		20.90